



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES**

**ACUERDO NÚMERO 19**

**EN LO GENERAL:** RELATIVO A RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE ENVIADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO NÚMERO 19 DE LA COMISION DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIA



APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>20</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

*Handwritten signatures and initials are present over the table.*

**ACUERDO No. 19 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE ENVIADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis y trámite correspondiente, Recomendación no vinculante proveniente de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, bajo los siguientes:

**I. Antecedentes.**

1. En fecha 06 de abril de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio fechado el 02 de febrero de 2021, firmado por el C. Ricardo Salgado Perrilliat, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en el cual remite recomendación no vinculante a los Congresos de las entidades federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

2. En fecha 21 de febrero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio fechado el 11 de febrero del mismo año, en los mismos términos precisados en el antecedente anterior, reiteramiento de la recomendación no vinculante, firmada por el C. Ricardo Salgado Perrilliat, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

3. En fecha 17 de noviembre de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Soberanía, oficio fechado el 10 de noviembre del mismo año, y en los mismos términos precisados en el numeral 1 de este Apartado, recomendación no vinculante, firmada por el C. Roberto Moreno Herrera, en su calidad de Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
26 ENE 2023  
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*



4. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal al documento antes mencionado.
5. Los oficios señalados en los numerales 1, 2 y 3, fueron recibidos en la Dirección de Consultoría Legislativa, mediante oficios PCG/00040/2021, PCG/107/2022 y PCG/277/2021, en forma respectiva, signados por el Presidente de la Comisión Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, con la finalidad de proceder al análisis y trámite correspondiente.
6. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones III y V de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el análisis jurídico bajo las siguientes:

## **II. Consideraciones.**

1. De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, corresponde a esta Comisión, el análisis, dictaminación y proposición de iniciativas de ley o decreto que le sean turnadas por la Mesa Directiva; además de ser responsable del estudio y análisis de los siguiente asuntos: los que se refieran a modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la Constitución Local; los concernientes a Leyes Reglamentarias u Orgánicas que se deriven de preceptos de la Constitución Local y de los que la Constitución Federal autorice reglamentar; la división del territorio del Estado, así como de los convenios que el Ejecutivo del Estado celebre con los Estados vecinos sobre cuestión de límites; el establecimiento y modificación de la extensión del territorio que corresponda a los Municipios, así como los convenios que celebren cualquiera de los Ayuntamientos sobre cuestión de límites de extensión territorial; sobre la creación de Municipios y distritos locales electorales, en las circunstancias y condiciones que señala la Constitución Local y los demás ordenamientos aplicables; sobre la supresión de aquellos Municipios que dejen de tener la población suficiente o los recursos económicos indispensables para la satisfacción de los servicios municipales, así como de los conflictos sobre límites que se susciten entre los Municipios; remitir a la Junta de Coordinación Política, el dictamen respecto a la propuesta relativa a la licencia del Gobernador y Diputados conforme a la Constitución Local y las Leyes respectivas; los cambios de residencia de los Poderes del Estado y del Recinto Parlamentario del Congreso del Estado; la concesión de amnistía, a que se refiere la Constitución Local; turnar a la Junta de Coordinación Política el dictamen correspondiente al Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos,



previa revisión del cumplimiento de los requisitos señalados en las leyes; presentar a la Junta de Coordinación Política, las propuestas de nombramiento o remoción del Titular de la Dirección de Consultoría Legislativa así como del titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos; elaborar los proyectos de Reglamentos que se deriven de esta Ley y sus reformas, con base en las propuestas que las Comisiones, la Unidad de Contraloría o cualquiera de los Diputados le hagan llegar; debiendo remitirlos a la Junta de Coordinación Política; así como los demás que le confiera la Constitución Local, esta Ley, sus Reglamentos y los acuerdos emanados del Congreso.

2. Que las facultades que no estén expresamente otorgadas por nuestra Carta Magna a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados, conforme a lo establecido por el artículo 124 del ordenamiento citado, por lo cual se entiende, que los Estados conservan todo el poder no delegado al gobierno federal por la Constitución, por lo que la Legislatura del Estado Libre y Soberano de Baja California está facultado para expedir leyes sobre el ámbito de su competencia.

3. Que la **RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE** señalada en el numeral 1 del apartado correspondiente a los "Antecedentes Legislativos", tiene como finalidad recomendar a los los Congresos los Estados a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que fue expresado en los siguientes términos:

**PRIMERO.** El Comité Coordinador del SNA recomienda a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes locales anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización, a que realicen las reformas legales conducentes para la correcta integración y funcionamiento de los sistemas locales anticorrupción en términos de la LGSNA y dejen sin efecto aquellas disposiciones que establezcan la creación de Sistemas Estatales de Fiscalización o figuras similares.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que, siguiendo el procedimiento establecido en la LGSNA, haga del conocimiento la presente recomendación a los Congresos de las Entidades Federativas que en sus leyes anticorrupción hayan dispuesto la creación de sistemas estatales fiscalización.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para que la presente recomendación se difunda en la página electrónica del SNA y que la misma se haga del conocimiento de los Comités Coordinadores de los Sistemas Locales Anticorrupción, por conducto de su presidencia.



4. Que en fecha posterior a la recepción de la citada recomendación, la Junta de Coordinación Política de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, emitió Acuerdo Parlamentario mediante el cual se declararon precluidas y desechadas todas las iniciativas de Ley, reforma y proposiciones de acuerdo económico, presentadas entre el 01 de agosto de 2019, al 31 de julio de 2021, que no hayan sido dictaminadas en el marco de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California.

5. Que con referencia a la ya citada recomendación no vinculante, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, reitera a través de su Secretario Técnico, la solicitud de respuesta a este H. Congreso del Estado de Baja California a la recomendación de mérito.

6. Que esta H. Soberanía, se ha pronunciado a favor de todas las acciones necesarias para fortalecer el marco normativo de Baja California, dirigido a la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, hechos de corrupción y mantiene un inquebrantable compromiso por proteger los valores previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente combatir la corrupción, tan es así que el último párrafo del artículo 7 apartado A de nuestra Carta Fundacional Local, consagra que *"Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción"*.

Adicional a lo anterior, nuestro Estado cuenta con la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los poderes del estado, los municipios, los órganos constitucionalmente autónomos, las instituciones y los entes públicos, para el funcionamiento y la debida integración del Sistema Estatal Anticorrupción, para que las distintas autoridades competentes prevengan, detecten y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción.

7. Acorde a lo establecido en el numeral 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, las iniciativas de leyes y decretos corresponden de manera exclusiva a los Diputados de Baja California; al Gobernador del Estado; al Tribunal Superior de Justicia del Estado en lo relacionado a su organización y funcionamiento de la administración de justicia; al Tribunal de Justicia Electoral en lo relacionado a materia electoral; a los Ayuntamientos; al Instituto Estatal Electoral, exclusivamente en materia electoral; a los ciudadanos residentes del Estado, a las organizaciones de la sociedad civil en lo relativo al objeto para la cual fueron constituidas y a las instituciones de Educación Superior del Estado en términos de la ley aplicable.

Handwritten mark resembling a stylized 'N' or 'M' and the number '2062'.



Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, se establece con precisión que toda petición de particulares o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se turnará por el Presidente del Congreso a la Comisión que corresponda -como acontece en la especie- para que determine si son de tomarse o no en consideración y en el caso de que estos procedan, la Comisión las hará suyas para presentarla como iniciativa.

Tomando en consideración que nuestra Ley interior no define un procedimiento legislativo específico que deba seguirse a los exhortos o recomendaciones provenientes de otras autoridades del país, lo dable es atenderse en los términos del último párrafo del artículo 115 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

8. Conforme a lo anterior, en un ánimo de mejor proveer, para poder atender y poner a consideración de esta H. Soberanía la recomendación no vinculante emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y toda vez que esta entidad federativa, en términos del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, cuenta con un órgano especializado en materia de fiscalización, denominado Auditoría Superior del Estado, el cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en ejercicio de sus atribuciones para decidir sobre su organización interna, recursos, funcionamiento y resoluciones, este H. Congreso tiene a bien, remitir la referida recomendación a dicho órgano, con objeto de que proporcionen a esta Soberanía, opinión fundada sobre el asunto que aquí nos ocupa y así se cuente con más y mejores elementos de valoración para en su momento procesal oportuno se resuelva lo que por derecho corresponda.

9. Aunado a lo anterior, no se omite hacer de su conocimiento que, esta XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, ha sido activo en la realización de esfuerzos que buscan consolidar el marco jurídico estatal en materia de Sistema Anticorrupción, lo cual se aprecia de las diversas propuestas de reforma de fecha reciente a diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Baja California, las cuales tuvieron como objetivo fundamental, fortalecer el Sistema Estatal Anticorrupción, a partir de un nuevo diseño institucional, mismas que recayeron en la el Decreto 151 que las aprueba, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 60, de fecha 17 de octubre de 2022.

[https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20220825\\_26\\_GOBERNACION.pdf](https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Dictámenes/20220825_26_GOBERNACION.pdf)

<https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Decretos/XXIVDECRETO%20No.%20151.pdf>



10. El artículo 4 de nuestra Constitución Local señala que nuestro Estado es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte el numeral 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los funcionarios públicos no tienen más facultades que las que expresamente les otorgan las leyes.

11. Que la recomendación hecha llegar a esta Soberanía, constituye, de conformidad con el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, una recomendación pública no vinculante emitida por el Comité Coordinador del SNA, en materia de integración y funcionamiento del Sistema Local Anticorrupción.

Por lo anteriormente expuesto, y en atención a los argumentos vertidos al presente dictamen, las y los integrantes de esta Comisión, sometemos a la consideración de la Asamblea el siguiente:

### **ACUERDO**

**Primero.** Remítanse a la Auditoría Superior del Estado, los informes y oficios señalados en los numerales 1, 2, 3 y 5 del apartado correspondiente a los "Antecedentes Legislativos", con la finalidad de que emita y dirija a esta Comisión, por conducto de la persona Titular de la Auditoría, **Opinión técnica fundada** respecto de la recomendación no vinculante enviada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

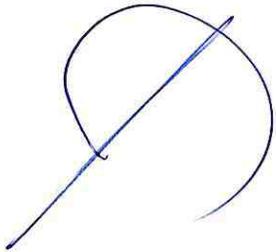
**Segundo.** Comuníquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta XXIV Legislatura del Estado de Baja California, para los efectos legales conducentes.

**Tercero.** Aprobado que sea el presente Acuerdo por el Pleno de esta Soberanía, remítase copia certificada del mismo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de lo que dispone el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, lo anterior para todos sus efectos legales.

Dado en sesión de trabajo, a los 10 días del mes de enero de 2023.



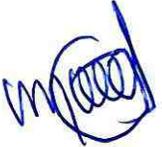
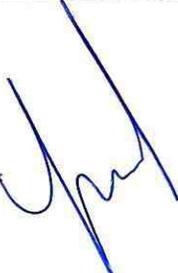
GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
ACUERDO No. 19

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



**GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**ACUERDO No. 19**

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

ACUERDO No. 19 RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SNA.

DCL/FJTA/DACM/ALC\*